



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 70780**

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 2º del D. 2591/1991 y art. 1º numeral 5.º del D. 333/2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **TENARIS TUBOCARIBE LTDA**, contra la **SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA** y **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.**

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería adjetiva a Silvia Juliana Díaz Uribe identificada con cédula de ciudadanía n.º 63.506.731 y tarjeta profesional n.º 87.909 del C.S.J., para que actúe en representación de la sociedad accionante, en los términos del poder que se le confirió.
  
2. Vincular a este trámite a **JHON JAIRO GUZMÁN PICO** y a las demás partes e intervenientes en el proceso de

fuero sindical radicado n.º  
13836310300120190011600, promovido por la  
tutelante contra el señor Jhon Jairo Guzmán Pico.

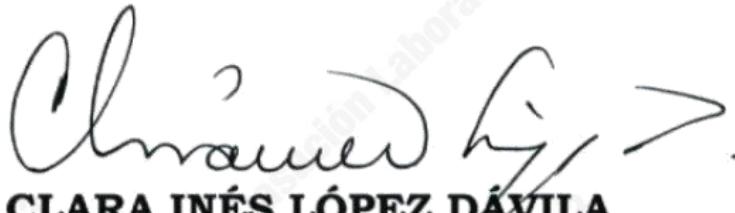
3. Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas y a los vinculados para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
4. Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
5. Requerir a la accionante y a la autoridad judicial accionada, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia de esta acción, e indiquen si en el asunto objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervenientes, que puedan tener interés en las resultas del proceso.
6. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio objeto de esta solicitud de amparo, compartirá el link para consulta del expediente digitalizado, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, junto con las que son objeto de censura.
7. Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos

electrónicos de la accionante, de la autoridad accionada y los vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas deberán remitirse al correo electrónico [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

Magistrada